

CORNARE	Número de Expediente: 056150433830	
NÚMERO RADICADO:	131-0463-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	24/04/2020	Hora: 13:02:54.70... Folios: 5

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, El Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes.

1- Que mediante Auto 131-1233 del 9 de octubre de 2019, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO de VERTIMIENTOS** presentado por el señor **HUGO DE JESUS ALZATE CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.429.430, para el Sistema de Tratamiento de **Aguas Residuales Domestica-ARD**, en beneficio del predio denominado "El Guamo", identificado con folio de matrículas inmobiliaria 020-3722, ubicado en la vereda Pontezuela, del municipio de Rionegro.

2- Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y a realizar visita al predio de interés el día 29 de octubre de 2019, generándose el informe técnico **131-2258 del 3 de diciembre de 2019**, en el cual se recomo requerir al interesado: i) *Memorias del dimensionamiento del sistema implementado en la zona comercial del predio, donde se muestre el desarrollo matemático para obtener las dimensiones del sistema implementado, con el respectivo plano en planta y perfil del mismo. Se deberá allegar evidencias de las actividades de impermeabilización de dicho sistema.* ii) *Allegue el diseño del sistema a implementar para tratar las aguas residuales domésticas provenientes de los dos apartamentos, el cual debe cumplir con la Resolución 330 del 2017, con su respectivo plano. Allegar las actividades de cierre y abandono del sistema actual de tratamiento.* iii) *Aclarar el sistema de tratamiento a implementar para las aguas residuales generadas en las actividades de lavado de vehículos, anexando toda la información correspondiente a Evaluación ambiental del vertimiento, Plan de gestión del Riesgo para manejo de vertimiento para dicho vertimiento.*

3- Que mediante radicado CS-131-1256 del 6 de diciembre de 2019, la corporación requirió al interesado, la información técnica; la cual fue allega por el interesado mediante 131-1860 del 21 de febrero de 2020.

4- Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente al **PERMIO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por **HUGO DE JESUS ALZATE CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.429.430, para el Sistema de Tratamiento de **Aguas Residuales Domestica-ARD**, en beneficio del predio denominado "El Guamo", identificado con folio de matrículas inmobiliaria 020-3722, ubicado en la vereda Pontezuela, del municipio de Rionegro

5- Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada generándose el informe técnico **131-0511 del 17 de marzo de 2020**, en el cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

(...)

2. CONCLUSIONES:

2.1. En el predio identificado con FMI 020-3722 se desarrollan las actividades de ventas de materiales de construcción, y ferretería, además de actividad de restaurante, en el predio se encuentran establecidas dos apartamentos; en el desarrollo de estas actividades se generan aguas residuales domésticas para lo cual se cuenta con dos sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas.

2.2. Según la Zonificación del Río Negro el predio se encuentra en áreas con uso agrosilvopastoriles (0.04 ha) y áreas de recuperación para uso múltiple (0.54ha) por lo que la actividad comercial del Mercado Pontezuela no presenta incompatibilidad, sin embargo se recomienda conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región debido a que presenta restricciones por el acuerdo 251 de 2011 por retiros a rondas hídricas. De acuerdo al POT de Rionegro aprobado mediante Acuerdo 002 de 2018, el predio presenta uso comercial como establecido limitado al cumplimiento de las normas urbanísticas, sanitarias, de seguridad y ambientales, en especial evitar la contaminación por material particulado y auditivas.

2.3. El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de la zona está construido en mampostería conformado por trampa grasas, pozo séptico de dos compartimientos y filtro FAFA. Para las aguas residuales provenientes de los dos apartamentos se propone la construcción de un sistema prefabricado de 3000 litros. Los sistemas de tratamientos cumplen con los criterios de diseños establecidos en el RAS (Resolución 330 de 2017), y cuentan con la capacidad de tratar las aguas residuales domésticas generadas por el personal del establecimiento y las viviendas. Actualmente el sistema de trampa grasas del Restaurante no se encuentra conectado al sistema de tratamiento Comercial, por lo que se propone realizar dicha conexión, eliminando el vertimiento al suelo de la trampa grasas.

2.4. La evaluación ambiental presentada evalúa los impactos generados por los vertimientos domésticos sobre la Quebrada Pontezuela, obteniéndose que la fuente cuenta con una buena condición de calidad y cantidad, por lo que el vertimiento en todos los escenarios evaluados es asimilados rápidamente por la fuente sin alterar significativamente las características de la misma, en todo caso el vertimiento debe cumplir con la Resolución 631 de 2015, de manera de prevenir el riesgo de contaminación de la fuente receptora. Los lodos son entregados a un gestor externo para su tratamiento y disposición final.

2.5. Se presenta plan de cierre y abandono para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de las viviendas, donde se establecen alternativas de cierre del sistema de aguas residuales domésticas que actualmente se realiza al suelo y que será modificado por un sistema prefabricado de 3000 litros, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 del decreto 050 de 2018. Las medidas de manejo para el cierre del sistema de infiltración planteadas permiten una adecuada gestión de los impactos evaluados sobre el cuerpo receptor de vertimientos, las cuales deben implementarse una vez se instale el nuevo sistema y se cambie el vertimiento de las aguas residuales domésticas sobre la Quebrada Pontezuela. Extender el plan de cierre al sistema de infiltración del sistema de trampa grasas del restaurante. Dado que el interesado manifiesta eliminar las actividades de lavado de vehículo evidenciadas en la visita técnica, se requiere se eliminen las infraestructuras actuales asociadas a dicha actividad.

2.6. El plan de gestión de riesgo presentado evalúa de manera adecuada las amenazas que pueden afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de aguas residuales domésticas, por lo que cumple con lo establecido en la Resolución 1514 de 2012.

Con la información allegada por la parte interesada es factible dar concepto favorable a la modificación del permiso de vertimientos, debido a que se cumple con todos los requisitos

establecidos en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.4.9., se debe dar cumplimiento a los establecido en el acto administrativo producto del análisis del presente informe.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 *“Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”*.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibídem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibídem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *“(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y*

de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)”.

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *“La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”*

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 2.2.3.3.5.3, numeral 9 establece: *“ Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **131-0511 del 17 de marzo de 2020**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO de VERTIMIENTOS al señor **HUGO DE JESUS ALZATE CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.429.430, para el Sistema de Tratamiento de **Aguas Residuales Domestica-ARD**, en beneficio del predio denominado "El Guamo", identificado con folio de matrículas inmobiliaria 020-3722, ubicado en la vereda Pontezuela, del municipio de Rionegro.

Parágrafo. El presente permiso tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por la interesada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el sistema de tratamiento de las **Aguas Residuales Domésticas-ARD**; COMERCIAL conformado por las siguientes unidades:

Sistema de Tratamiento de aguas residuales domésticas1- Zona Comercial:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:___	Primario:_X	Secundario:_X	Terciario:___	Otros: Cual?:_____				
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas- Zona Comercial			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
			-75	25	33,7	6	5	4	2150
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente							
Pre tratamiento	Trampa grasas (la trampa grasa no se encuentra conectadas al sistema)	Altura: 0.55 metros Largo total: 1.10 metros Ancho: 0.50 metros TRH: 30 minutos							
Tratamiento primario	Sedimentador – Sistema séptico.	Altura: 1.20metros. Largo primer compartimiento: 1.25 metros Largo de segundo compartimiento: 0.55 metros Longitud total: 1.80 metros. Ancho:1.50 metros TRH: 24 horas Volumen: 3.3 metros cúbicos							
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio del flujo ascendente. FAFA	Largo: 0.66 metros Ancho: 1.50 metros Altura: 1.20 metros Profundidad: 1.40 metros TRH: 10 horas.							
Manejo de lodos		El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento serán llevadas a cabo por empresa ARD POZOS SÉPTICOS E.S.P.							

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada:	Pontezuela	Q (L/s): 0.014	Doméstico	Periódico Irregular	8 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	25	33.3	6	5	3.0	2144

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER el sistema de tratamiento de las **Aguas Residuales Domésticas-ARD**; de los apartamentos, con las siguientes características:

Sistema de Tratamiento de aguas residuales domésticas 2- Apartamentos: Sistema prefabricado con capacidad de tratar las aguas generadas por 10 personas con una dotación diaria de 159 L/ha-día. (3000 litros).

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:___	Primario:_X	Secundario:_X	Terciario:___	Otros: Cual?:_____
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas		
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y
			-75	25	34.3
			6	5	4.30
			Z: 2148		
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Tratamiento primario	Sedimentador – Sistema séptico. Cilíndrico con diámetro de 1.50 metros.	Altura: 1.50 metros. Largo primer compartimiento: 0.75 metros Largo de segundo compartimiento: 0.75 metros Ancho: 1.50 TRH: 24 horas Volumen: 1.5 metros cúbicos			
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio del flujo ascendente. FAFA	Largo: 0.75 metros Ancho: 1.50 metros Profundidad: 1.50 metros TRH: 5.25 horas			
Manejo de lodos		El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento serán llevadas a cabo por empresa ARD POZOS SÉPTICOS E.S.P.			

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada:	Pontezuela	Q (L/s): 0.017	Doméstico	Periódico Irregular	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	25	33.3	6	5
				3.0	2144	

Parágrafo 1º. El sistema de tratamiento acogido en el presente acto administrativo, deberá ser implementado en campo **en un término de (60) días calendario**, contados a partir de la notificación del acto administrativo, para lo cual el usuario deberá informar a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.

Parágrafo 2º. INFORMAR a la parte interesada que no podrá realizar descargas hasta tanto implemente el sistema acogido mediante el presente acto y estos sean aprobados por parte de esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor **HUGO DE JESÚS ÁLZATE CASTRO**, para que en un término de sesenta (60) días calendarios contados a partir de la notificación del presente acto, presente la corporación lo siguiente:

1- Evidencias de la implementación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas a instalar para el tratamiento de las aguas residuales generadas en los dos apartamentos, así como la estructura de descarga sobre la fuente Pontezuela. (registro fotográfico, certificados entre otros)

2- Evidencias de la implementación del plan de cierre del sistema de tratamiento de aguas residuales de los apartamentos (mampostería), así como del sistema de infiltración del a trampa de grasas del restaurante, se recomienda hacer retiro de a tubería de los sistemas de infiltración para favorecer los procesos de restauración del recurso suelo intervenido. (registro fotográfico, certificados entre otros)

3- Evidencias de la eliminación de las infraestructuras de lavado de vehículo establecido en el predio. (registro fotográfico, certificados entre otros)

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV, presentado por el señor **HUGO DE JESÚS ÁLZATE CASTRO**, toda vez que cumple con la información necesaria para atender las emergencias que pueden afectar el adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, los cuales podrán ser verificados por Cornare, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se le informa al señor **HUGO DE JESÚS ÁLZATE CASTRO**, para que **anualmente** presente la siguiente información.

1- Resultados de caracterización del efluente de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas implementados en el predio, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de marzo 17 de 2015, en el artículo 8 (para aguas residuales domésticas con carga menor a 625 Kg/día DBO5). El muestreo debe ser compuesto con una muestra representativa de acuerdo con el protocolo de monitoreo establecido por el IDEAM.

2- Evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros).

Parágrafo primero. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo segundo. En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo

representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo tercero. Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 15 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co, donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al interesado que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...).”

ARTÍCULO OCTAVO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** al señor **HUGO DE JESÚS ÁLZATE CASTRO**, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Los manuales de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en las instalaciones de la actividad, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de Cornare para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
4. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.
5. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
6. EL sistema de tratamiento deberá contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

ARTÍCULO NOVENO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO UNDECIMO: INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **HUGO DE JESÚS ÁLZATE CASTRO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la pagina web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05 615 04 33830

Proceso: *Tramites Ambientales.*

Asunto: *Vertimientos.*

Proyectó: *Abogada Piedad Úsuga Z.*

Técnica: *Keyla Rosa Osorio Cárdenas*